Expediente: **273/21**
Carátula: **LOPEZ ANDREA DEL VALLE C/ OLID ANGELA LEONIDEZ Y RACEDO JORGE LUIS S.H. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23246883734 - RACEDO, JORGE LUIS-DEMANDADO
20359214082 - ABREGU MIRRA, EDGARDO NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
20274010003 - PINILLO RUIZ, EDGARDO NICOLAS-POR DERECHO PROPIO
20359214082 - LOPEZ, ANDREA DEL VALLE-ACTOR
20274010003 - PINILLO RUIZ, HECTOR OMAR-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - HEREDEROS DE OLID, ANGELA LEONIDEZ-DEMANDADO
20274010003 - OLID ANGELA LEONIDEZ Y RACEDO JORGE LUIS S.H., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 273/21

H105036181304

JUICIO: LOPEZ ANDREA DEL VALLE c/ OLID ANGELA LEONIDEZ Y RACEDO JORGE LUIS S.H. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°273/21.

San Miguel de Tucumán, 6 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTO: Para resolver el pedido de levantamiento de la medida cautelar efectuado por el actor de cuyo estudio.

RESULTA:

Por presentación del 24/04/2026 el Sr Jorge Luis Racedo, con el patrocinio letrado de Haydee Cristina Bejarano, solicita que, en atención a que la demandada cumplió con el pago del capital reclamado y de los honorarios profesionales se proceda a ordenar el levantamiento del embargo decretado en autos.

Mediante decreto del 27/04/2026 se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que notificado y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

I. Analizada la cuestión traída a resolver, de las constancias de la causa surge que se encuentran efectivamente trabadas, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, tres medidas patrimoniales.

En primer lugar, en el incidente 1 se trabó embargo definitivo con fecha 04/06/2025 sobre el inmueble matrícula N° 33781, de titularidad de Jorge Luis Racedo, por la suma de $5.417.599,15 en concepto de capital y $1.100.000 presupuestados para acrecidas.

Por otro lado, sobre el inmueble matrícula N° 22786, propiedad de Angela Leonidez Olid, recaen de manera simultánea dos medidas. La primera consiste en un embargo ejecutorio dictado en el expediente principal el 02/07/2025 por $7.867.309,07 en concepto de capital actualizado, con más $1.573.461,81 para acrecidas. La segunda se trata de un embargo definitivo ordenado en el incidente 2 el 26/09/2025, tendiente a cubrir $1.315.950 en concepto de honorarios, más $395.000 para acrecidas.

De las constancias de dichos expedientes surge que todas las medidas fueron oportunamente efectivizadas.

Expuestos los hechos relevantes para resolver el pedido de levantamiento tengo en cuenta que se encuentra acreditado el cumplimiento de las obligaciones que surgen de las sentencias dictadas el 15/02/2024 y del 30/12/2024 mediante las cartas de pago presentadas en este expediente el 06/04/2026 por capital; por honorarios del letrado Hector Omar Pinillo Ruiz el 31/03/2026, del letrado Edgardo Nicolas Abregú Mirra el 13/03/2026, de la martillera Ivanna Mabel Castaño el 13/03/2026 y del CPN Roberto Alfredo Merlo el 24/04/2026.

Por decreto del 15/04/2026 en autos se tuvo por respuesta la planilla fiscal oportunamente practicada a cargo de la demandada. Finalmente, acreditado el pago de los aportes ley 6059 por todos los letrados intervinientes en autos, corresponde HACER LUGAR a lo peticionado y disponer EL LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS DEFINITIVOS ordenados: 1) el 04/06/2025 (Incidente 1) sobre el inmueble Matrícula N-33781, propiedad de Jorge Luis Racedo; 2) el 02/07/2025 (Principal) sobre el inmueble Matrícula N-22786, de titularidad de Angela Leonidez Olid y 3) el 26/09/2025 (Incidente 2) sobre el inmueble Matrícula N-22786, de titularidad de Angela Leonidez Olid. Así lo declaro.

II. Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO** al **REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a fin de que fin de que proceda al levantamiento de los embargos, conforme lo dispuesto precedentemente.

Se autoriza a la letrada Haydee Cristina Bejarano y/o a quien ella designe para su diligenciamiento.

III. Costas: Sin costas por no mediar contradicción.

Por ello:

RESUELVO:

I. DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS DEFINITIVOS ordenados **1)** el 04/06/2025 (Incidente 1) sobre el inmueble Matrícula N-33781, propiedad de Jorge Luis Racedo; **2)** el 02/07/2025 (Principal) sobre el inmueble Matrícula N-22786, de titularidad de Angela Leonidez Olid y **3)** el 26/09/2025 (Incidente 2) sobre el inmueble Matrícula N-22786, de titularidad de Angela Leonidez Olid.

II. Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO** al **REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a fin de que fin de que proceda al levantamiento de los embargos, conforme lo dispuesto precedentemente.

Se autoriza a la letrada Haydee Cristina Bejarano y/o a quien ella designe para su diligenciamiento.

III. COSTAS, como se consideran.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. 273/21.FMD

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/59bcccc0-44ab-11f1-aac5-a94785e56ab5